



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado



LEY DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO

LEY DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO

El 09 de julio del 2007 fue publicada en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 29060 - Ley del Silencio Administrativo, que entrará en vigencia el 07 de enero del próximo año. Para comprender los alcances de esta ley expondremos algunos conceptos:



1. Ley N° 27444.

Es la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece los procedimientos iniciados a pedido de parte ante la Administración Pública, siendo de dos tipos: los de Aprobación Automática y los de Evaluación Previa.

2. Los Procedimientos de Evaluación Previa.

En estos procedimientos es imprescindible la comprobación y análisis por las entidades para emitir una decisión que sea favorable o no al administrado.

3. El Silencio Administrativo.

Se denomina Silencio Administrativo a la falta de pronunciamiento de la administración dentro del plazo establecido para ello, presumiéndose en consecuencia, una voluntad positiva o negativa. Será Silencio Administrativo Negativo si se asume el rechazo de lo pedido o Silencio Administrativo Positivo si se asume la aceptación de lo pedido.

4. Supuestos de aplicación de la Ley del Silencio Administrativo.

La Ley establece que, estarán sujetos al Silencio Administrativo Positivo, los procedimientos de Evaluación Previa cuando se trate de:

1.- Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado y siempre que no se encuentren expresamente sujetos al silencio administrativo negativo por razones de interés público.

2.- Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una

solicitud o actos administrativos anteriores.

3.- Procedimientos en los cuales la trascendencia de la decisión final no pueda repercutir directamente en administrados distintos del peticionario mediante la limitación, perjuicio o afectación a sus intereses o derechos legítimos.

5. Excepción de la aplicación del Silencio Administrativo Negativo. El silencio negativo será de aplicación excepcional en aquellos casos en los que se afecte significativamente el interés público, incidiendo en:

- La salud,
- El medio ambiente,
- Los recursos naturales,
- La seguridad ciudadana,
- El sistema financiero y de seguros,
- El mercado de valores,
- La defensa comercial,
- La defensa nacional y el patrimonio histórico cultural de la nación, e
- En aquellos procedimientos trilaterales y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado,
- Autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas,
- En aquellos en los cuales se transfiere facultades de la administración pública,
- En aquellos procedimientos de inscripción registral,
- En materia tributaria y aduanera, el silencio administrativo se regirá por sus leyes y normas especiales. Tratándose de procedimientos administrativos que tengan incidencia en la determinación de la obligación tributaria o aduanera, se aplicará el segundo párrafo del artículo 163° del Código Tributario.

6. Aprobación Automática del Silencio Administrativo Positivo.

Los procedimientos, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo, no se hubiera emitido pronunciamiento, no siendo necesario expedirse documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera. En todo caso, podrán presentar una Declaración Jurada ante la propia entidad que aprobó dicho Silencio, con la finalidad de hacer valer el derecho obtenido ante la



misma o terceras entidades de la administración, constituyendo el cargo de recepción de dicho documento prueba suficiente. Inclusive se ha dispuesto la creación de un formato especial para esta declaración jurada. Sin embargo, los administrados que hagan uso indebido de la Declaración Jurada, declarando información falsa o errónea, serán sancionados por dichos actos.

7. Denuncia al funcionario por el incumplimiento de la Ley.
Aquellos administrados que vean vulnerados su derecho por incumplimiento de lo establecido en esta ley podrán interponer Recurso de Queja a que se refiere el artículo 158 de la Ley N° 27444 o presentar una denuncia al órgano de control interno de la entidad respectiva.

8. Obligatoriedad de las entidades de adecuar sus TUPAS.
Las entidades que conforman el gobierno central deberán justificar aquellos procedimientos que requieren la aplicación de Silencio Administrativo Negativo o adecuar todos los procedimientos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos conforme a lo establecido en la presente ley. Cabe señalar que el incumplimiento de estas disposiciones acarreará responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos.

9. Inexigibilidad de requisitos no establecidos en el TUPA.
Solamente podrá exigirse a los administrados el cumplimiento de los procedimientos o requisitos administrativos que se encuentren previamente establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, no pudiendo requerirse procedimiento, trámite, requisito u otra información, documentación o pago que no consten en dicho texto.

Se viene trabajando en la adecuación a la Ley del Silencio Administrativo los procedimientos del TUPA del CONSUCODE.



Central Telefónica: 613 5555
Av. Gregorio Escobedo cdra. 7 s/n -Jesús María
www.consucode.gob.pe